



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con el establecimiento de la Comisión de la Familia y del Adulto Mayor en los 43 Ayuntamientos**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local en relación con lo establecido por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado que contempla a este tipo de resoluciones de Punto de Acuerdo, como parte de las acciones legislativas sujetas al procedimiento ordinario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa de mérito tiene como propósito sustentar en el Código Municipal la creación de la Comisión de la Familia y del Adulto Mayor, y a su vez, establecer como facultad y obligación de los Ayuntamientos, el fomento de la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que refuercen a la familia y ayuden al sano crecimiento de las generaciones futuras.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio expone el promovente que Tamaulipas está en una importante zona de oportunidades compuesta por tres municipios densamente poblados, que buscan día a día solventar y afrontar los retos del desarrollo. Es en esta zona donde destacan actividades diversas como el turismo, la industria química, el proceso del petróleo, el intercambio de mercancías al contar con uno de los más importantes puertos de altura de México y contar con una interconexión de carreteras hacia el sur y centro del país estos hechos colocan a la zona conurbada de Madero, Tampico y Altamira en las grandes oportunidades en el contexto de Modernidad y Globalización.

Menciona que es importante saber que el desarrollo también conlleva riesgos y costos ya que nos exigen más y mejores atenciones los ciudadanos en su entorno del desarrollo en cuanto a recibir servicios públicos de calidad (luz, agua potable, drenaje, pavimentación, alumbrado público, recolección de basura, transporte público de calidad, seguridad pública por menciona



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

estos y a contar con zonas de esparcimiento público en condiciones de utilidad. Reconocemos los esfuerzos que realizan los tres órdenes de gobierno el federal, estatal, y municipal sin embargo también sabemos que debido a la falta presupuestal muchos proyectos no se concretan.

Alude que en Tamaulipas al 2010, contaba con una población de 3,268,554 Tampico tenía en ese entonces 297,554 habitantes de los cuales el 11.90% mayor de 60 años, hasta el 2010 Tampico contaba con 84,736 hogares de familia viviendo en ellos un promedio de 3.45 personas.

Refiere que por su parte Ciudad Madero contaba a esas mismas fechas con un total de 197,216 habitantes de los cuales los adultos mayores representaban el 11.80% registrando un total de 56,968 hogares de familia con un promedio de 3.42 personas por hogar.

Altamira en el 2010 tenía una población de 212,001 habitantes, siendo adultos mayores el 6.10% contando con 57,130 hogares de familia con un promedio de 3.66 habitantes por hogar.

Expresa que de ahí la importancia de buscar nuevas y mejores formas de la participación ciudadana conformada esta con esquemas de autoayuda. Es en la familia donde tendremos la base para el cambio de actitud y de relanzamiento de la educación de conjunto ciudadano y no individualista que solo nos ha generado una sociedad de consumo sin conciencia, agresividad y predacion. En este contexto nuestros abuelos y familiares adultos han sido la base del México y del Tamaulipas que se construyó con esfuerzo dedicación y valores, y es por lo cual considera no deben de estar ajenos ni excluidos de este cambio trasformador que hoy la sociedad exige en una nueva postura de políticas públicas. Es por eso que los municipios de Tamaulipas deben trabajar para la recuperación del Tamaulipas histórico, cultural y de legalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Alude que los sistemas políticos son un conjunto de procesos y funciones que permiten definir y alcanzar los objetivos de gobierno de una sociedad, es el manejo de recursos humanos y materiales que conllevan acciones colectivas, donde existe una regulación y coordinación de las relaciones de quienes integran el sistema en la toma de decisiones que afectan a una sociedad. Así también indica que los sistemas políticos son producto de la historia de cada nación o provincia o estado y así como la etapa de crisis que tuvieron que superar en su momento.

**V. Consideraciones de Diputación Permanente.**

En principio es importante establecer que la atención de los adultos mayores y de las familias en general es una de las premisas que persigue el bien público, mediante el establecimiento de políticas públicas que satisfagan sus necesidades prioritarias, para lograr de la mejor manera posible su bienestar dentro de la colectividad.

Para ello, tanto el Estado como los municipios, cuentan con mecanismos legales e instancias encargadas de atender y brindar auxilio no sólo a las personas de la tercera edad y a las familias sino también a toda persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y que, por sus condiciones precarias, amerite una ayuda inmediata que le permita subsistir mediante la satisfacción de sus necesidades prioritarias.

En ese tenor y en atención a la propuesta de adicionar una fracción al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer la Comisión de la Familia y del Adulto Mayor, es de señalarse que la fracción III del citado numeral da sustento a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, la cual, con base en la naturaleza de su nomenclatura, engloba precisamente la atención de la familia en general y de los adultos mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así si tomamos en consideración que la noción de asistencia social está asociada a un servicio que se presta para solucionar problemas y mejorar las condiciones de vida no sólo de los adultos mayores y de la familia sino de las personas en general y, sobre todo, de aquellas que viven en condiciones difíciles o de vulnerabilidad.

El objetivo de la asistencia social es que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades, a lo cual se le denomina también justicia social. En esa tesitura cabe señalar que en toda comunidad existen desigualdades y necesidades prioritarias que atender por parte del Estado y de los municipios, y es ahí donde encuentra su espacio de actuación la asistencia social, cuya función se orienta a la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos, principalmente de los más desfavorecidos, incluyendo dentro del universo de ésta a las familias y a los adultos mayores.

Así, resulta evidente que el campo de actuación de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social establecida ya en la fracción III del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se ciñe precisamente a la atención y ayuda de la familia y del adulto mayor, por lo que establecer otra comisión para esos mismos efectos propiciaría una dualidad normativa que generaría conflictos de competencia.

Aunado a lo anterior, cabe dejar asentado que la creación de comisiones en el esquema administrativo y organizacional de los gobiernos municipales, atiende fundamentalmente a la necesidad de contar con órganos de apoyo interno que coadyuven con una mejor atención de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos por disposición constitucional y legal, de ahí que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el contenido de los artículos 62 y 63 haga referencia expresamente a la vinculación de las comisiones con la atención de las ramas concernientes a la Administración Pública Municipal.

***“ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la Administración Municipal que se les encomiende.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 63.-** *Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal*”.

Lo anterior implica que las comisiones que se conformen deben atender o vincularse con alguna de las ramas de la Administración Pública Municipal o con los servicios que ésta presta, tal y como es el caso concreto en el que la Comisión de Salud y Asistencia Social se vincula con los órganos denominados Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los cuales por la naturaleza de sus atribuciones se relacionan con la citada comisión.

Es de señalarse que actualmente todos los Ayuntamientos del Estado cuentan con órganos de esta denominación dentro de su estructura orgánica; en algunos de los casos operan en calidad de organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, como son los relativos a los municipios de Madero, Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico y Ciudad Victoria, y el resto funcionan como unidades administrativas adscritas directamente a las administraciones pública municipales correspondientes.

Así también, cabe dejar asentado que los denominados Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios realizan sus actividades con base en los lineamientos administrativos o disposiciones contenidas en los decretos de su creación, en donde se establece que éstos son organismos de asistencia social que tienen por objeto fortalecer el desarrollo de la familia, la integración social, el sano crecimiento de la niñez, apoyar a los adultos mayores, así como diversas acciones de auxilio en favor de los segmentos más desprotegidos, entre otros.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, estimamos improcedente crear por disposición legal la Comisión de la Familia y del Adulto Mayor, no obstante que ello no es óbice para que los Ayuntamientos, de acuerdo a sus necesidades, puedan acordar la creación de nuevas comisiones, con base en la facultad que les otorga la fracción VII del artículo 64 del Código Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“ARTÍCULO 64.- Las comisiones que se nombren serán: . . .  
VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las  
necesidades del Municipio. Para tal efecto, podrán encomendarse dos  
o más comisiones a cada munícipe. . . . “*

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de adicionar una fracción al artículo 49 para establecer como parte de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, la de fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que los benefician, consideramos viable su aprobación para darle sustento a la necesaria intervención de los gobiernos municipales en apoyo al fortalecimiento del núcleo familiar y a la mejor integración social de los adultos mayores.

Cabe establecer que de la revisión efectuada a las atribuciones contenidas en el numeral de referencia no se encontró alguna que abordara expresamente el propósito planteado, por lo cual determinamos factible adicionar la atribución propuesta, en aras de otorgarle mayor certeza jurídica las actividades que realizan los Ayuntamientos en favor de las familias y de los adultos mayores a través de la Comisión de Salud y de Asistencia Social, así como de los respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, consideramos necesario modificar el texto de la fracción que se pretende adicionar, a fin de perfeccionar la descripción de la misma para fortalecer su finalidad y, a su vez, otorgarle mayor claridad y certeza jurídica, coadyuvando a la exacta aplicación de la ley.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LIII PARA PASAR A SER FRACCIÓN LIV DEL NUMERAL CITADO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción LIII del artículo 49 recorriéndose en su orden la actual fracción LIII para pasar a ser fracción LIV del numeral citado, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I.- a la LII.- ...

LIII.- Fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo.

LIV.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción LIII del artículo 49 recorriéndose en su orden la actual fracción LIII para pasar a ser fracción LIV del numeral citado, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*